

LEGISLACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL *

JAVIER FERRER ORTIZ, JOSE ANTONIO IZUEL,
JOSE MARIA LAINA
Universidad de Zaragoza

PRESENTACIÓN

Pedro Lombardía, fundador y primer director del *Anuario*, prestó una especial atención a la reseña de legislación autonómica, como lo atestiguan las diversas circulares que envió a todos sus colaboradores en los meses de febrero y mayo de 1985. En ellas, señaló la necesidad de ofrecer una información breve y exhaustiva, circunscrita a la materia eclesiástica, en la que el término «legislación autonómica» fuera entendido en un sentido lo suficientemente amplio como para incluir no sólo las leyes de los Parlamentos, sino también las disposiciones de los ejecutivos de carácter general, así como los actos administrativos que revistieran singular importancia. También apuntó la conveniencia de proceder con amplitud en la selección, pero sin preocuparse de que, por falta de materiales, las reseñas resultaran breves. Y, finalmente, anunció que para el segundo volumen el Consejo de Redacción enviaría unos criterios y voces para proporcionar una cierta unidad a la sección.

En efecto, la Circular de abril de 1986 remitió una relación de temas y señaló la conveniencia de mantener un criterio más estricto, excluyendo lo que sólo indirectamente afecta a materias de legislación eclesiástica, así como no ser excesivamente prolijos en algunas cuestiones de escasa importancia. No obstante, en reiteradas ocasiones, el Consejo de Redacción dejó constancia de su voluntad de no coartar la espontaneidad, iniciativa y libertad de cada uno de los colaboradores.

Resultado de todo lo anterior es que la reseña de *Legislación de las Comunidades Autónomas del Estado español* ha ido perfilando unas voces comunes, pero en cambio no ha sido posible alcanzar una unidad de criterios en la selección, ni en la presentación de las disposiciones —íntegras o extractadas, con o sin comentarios, etc.—, al mismo tiempo que la sección ha ido creciendo gradualmente hasta alcanzar en el volumen IX más de doscientas páginas, lo que parece desproporcionado, si se compara con la sección paralela de Legislación del Estado español.

A la vista de esto, un grupo de profesores de la Universidad de Zaragoza hemos recibido del Consejo de Redacción el encargo de preparar la sección. Después de realizar un estudio detenido de lo publicado hasta ahora, hemos adoptado unos criterios que esperamos ir aquilatando en el futuro.

* Corresponde al año 1993.

El más importante es el seleccionar tan sólo aquellas disposiciones que puedan considerarse como pertenecientes al Derecho eclesiástico en sentido estricto. Nos parece que es fundamental este criterio de la especificidad y que no debe confundirse con la incidencia que tienen en nuestra disciplina otras disposiciones autonómicas, en virtud de la unidad de su ordenamiento; porque, de lo contrario, habría que incluir prácticamente todas, lo que desde luego no sucede con las disposiciones generales del Estado de la sección correspondiente del *Anuario*, que es relativamente breve.

En otro orden de cosas, la aparición a partir de 1988 de *Aranzadi Legislación Autonómica*, nos ha permitido suponer que la mayor parte de los eclesiasticistas españoles disponen de esta publicación en sus Facultades. Por este motivo, hemos preparado la reseña partiendo del examen exhaustivo de estos volúmenes, de tal manera que para facilitar su consulta incluimos entre paréntesis las siglas de la Comunidad Autónoma de que se trate, seguida del número marginal de Aranzadi; y sólo en el caso de que no figure en esta publicación, citamos el *Boletín* o *Diario oficial de la Comunidad Autónoma* en cuestión, indicando la fecha de publicación y el número del ejemplar.

1. ANDALUCÍA (L.A.N.)

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

— Orden de 21 de junio de 1993, Consejería de Educación y Ciencia. Convenio con las Diócesis de la Comunidad Autónoma sobre enseñanza de la religión católica (L.A.N. 202).

DÍAS FESTIVOS

— Resoluciones de 1993, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Modifican el calendario de los días de fiestas locales para 1993 (L.A.N. 4, 20, 62, 63, 78, 104, 124, 125, 154, 155, 175, 216, 217 y 299).

— Resolución de 5 de marzo de 1993, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. III Convenio Colectivo de Radiotelevisión de Andalucía (L.A.N. 90). Establece los días festivos que se han de restar al cómputo de horas de trabajo anuales (art. 8.1).

— Resolución de 19 de mayo de 1993, Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. Criterios para la confección del calendario escolar para los centros docentes no universitarios en el curso 93-94 (L.A.N. 147). En el artículo 8 hace referencia a los días festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

— Decreto de 14 de septiembre de 1993, 145/1993, Consejería de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.A.N. 296).

— Orden de 11 de octubre de 1993, Consejería de Trabajo. Procedimiento para determinación de los días de fiestas locales para 1993 (L.A.N. 305).

— Resolución de 20 de diciembre de 1993, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario de fiestas locales para 1994 (L.A.N. 377).

— Decreto de 21 de diciembre de 1993, 183/1993, Consejería de Gobernación. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos, en el ámbito autonómico para 1994 (L.A.N. 388).

ENSEÑANZA

— Orden de 10 de diciembre de 1992, Consejería de Educación y Ciencia. Establece el currículo de religión católica en la Educación Primaria (L.A.N. 13 y 85).

— Orden de 10 de diciembre de 1992, Consejería de Educación y Ciencia. Establece el currículo de religión católica en la Enseñanza Secundaria Obligatoria (L.A.N. 14).

— Orden de 9 de julio de 1993, Consejería de Educación y Cultura. Aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y organización y funcionamiento de centro para el curso 93-94 (L.A.N. 210).

Los centros docentes garantizarán «el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica» (D.A. 3.1) o «de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones Religiosas hayan suscrito con el Ministerio de Justicia del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación y no entren en contradicción con el carácter propio del Centro» (D.A. 4).

En cuanto al currículo de la religión católica, a impartir en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se remite a las Ordenes de la Consejería que lo establecen (D.A. 3.1).

— Resolución de 26 de julio de 1993, Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. Organización y funcionamiento de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial para el curso 93-94 (L.A.N. 230).

El apartado VIII, relativo a las normas generales de organización escolar, se ocupa con cierto detalle de la enseñanza de la religión: establece el deber de los centros de garantizar «el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica» (9.1) o «de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones Religiosas hayan suscrito con el Ministerio de Justicia del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación y no entren en contradicción con el carácter propio del Centro» (9.2).

En cuanto al currículo de la religión católica, a impartir en las etapas de Educación Primaria, se remite a la Orden de la Consejería que lo establece (9.1). Asimismo determina el procedimiento a seguir para que, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, puedan hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de religión católica, entendiéndose que si ésta falta o es negativa los alumnos realizarán actividades de estudio programadas (9.3).

— Resolución de 26 de julio de 1993, Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. Organización y funcionamiento de Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza Secundaria para el curso 93-94 (L.A.N. 231).

En aquellos centros que impartan, exclusivamente, enseñanzas de Bachillerato y/o C.O.U., se constituirá, entre otros, el departamento o seminario didáctico de formación religiosa (V. 2.2); en cambio, será potestativo hacerlo en los centros que anticipen la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, o que impartan, en un mismo centro, enseñanzas de Formación Profesional y B.U.P. y/o C.O.U., hasta tanto se produzca la regulación definitiva (V. 2.3).

— Resolución de 30 de septiembre de 1993, Viceconsejería de Educación y Ciencia. Establece el diseño curricular de materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (L.A.N. 290).

El anexo recoge el currículo de la materia optativa Patrimonio Cultural de Andalucía, cuyo apartado de «Creencias, ritos y fiestas» (F. 3) incluye abundantes referencias a lo religioso. Señala que «creencias y manifestaciones rituales están vinculadas, generalmente en Andalucía a la religión católica» y precisa que el tratamiento «será antropológico y se referirá a lo que se entiende por religiosidad popular». Entre las cuestiones que considera más relevantes incluye el estudio de las características peculiares de la religiosidad andaluza (la sacralización de los espacios urbanos y rurales); la frecuencia con que se asocia lo religioso y lo festivo; el papel que juegan todos los acontecimientos religiosos y festivos en las relaciones sociales de los andaluces (hermandades, cofradías, etc.);

el arte religioso; y las creencias y prácticas ligadas a los hechos más trascendentales, como el nacimiento, el matrimonio o la muerte con sus significaciones religiosas y profanas.

— Orden de 28 de octubre de 1993, Consejería de Educación y Ciencia. Establece los criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, secuenciación de contenidos y distribución horaria (L.A.N. 368).

El anexo I, dentro de los contenidos del área de ciencias sociales incluye diversas referencias a la religión —por ejemplo, en los apartados de agrupamientos sociales y formas de pensamiento—, mientras que el anexo II especifica el horario semanal que corresponde a la religión y a las actividades de estudio asistido.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Resolución de 4 de enero de 1993, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo personal laboral de la Comunidad Autónoma (L.A.N. 8). El artículo 35 reconoce que «el trabajador durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar obligatorio o Servicio Social sustitutorio tendrá derecho al percibo del importe correspondiente a una mensualidad de sus haberes, o de dos si tiene algún familiar a su cargo».

— Resolución de 5 de marzo de 1993, Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. III Convenio Colectivo de Radiotelevisión de Andalucía (L.A.N. 90). Reconoce y ampara el derecho de los trabajadores de la información a guardar el secreto profesional y a invocar la cláusula de conciencia y derecho de autor «cuando el desempeño de sus labores profesiones lesione sus convicciones» (D.A. 2).

PATRIMONIO CULTURAL

— Decretos de 1992, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, diversos edificios de carácter religioso (L.A.N. 44 y 45).

— Decreto de 20 de abril de 1993, 50/1993, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Escenas de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens (L.A.N. 204).

— Decreto de 4 de mayo de 1993, 62/1993, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural la talla gótica en madera denominada «Virgen de la Capilla», de la iglesia parroquial de San Ildefonso, en Jaén (L.A.N. 205).

— Decreto de 4 de mayo de 1993, 63/1993, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «la Kermesse o Fiesta de San Martín», pintura al óleo sobre lienzo, perteneciente al círculo de Brueghel (L.A.N. 206).

— Deceto de 28 de septiembre de 1993, 153/1993, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural el «Retablo del Descenso de la Virgen a la Ciudad de Jaén», de la iglesia de San Ildefonso, en Jaén (L.A.N. 348).

— Decreto de 30 de noviembre de 1993, 180/1993, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta, en Huelva (L.A.N. 375).

2. ARAGÓN (L.A.R.G.)

DÍAS FESTIVOS

— Orden de 18 de marzo de 1993, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1993 (L.A.R.G. 43).

— Decreto de 15 de junio de 1993, 60/1993, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para 1993 en el ámbito autonómico (L.A.R.G. 89).

— Decreto de 29 de septiembre de 1993, 153/1993, Departamento de Bienestar Social Trabajo. Incluye festividades en el calendario laboral de 1994 (L.A.R.G. 148). Tres de las cinco fiestas reguladas son de carácter religioso.

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 3 de noviembre de 1993, 192/1993, Departamento de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María del Romeral, en Monzón (L.A.R.G. 174).

3. ASTURIAS (L.P.A.S.)

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 6 de octubre de 1993, 86/1993, Consejería de Industria, Turismo y Empleo (L.P.A.S. 154). Se sustituye en el calendario laboral para 1994 una fiesta religiosa por otra civil.

PATRIMONIO CULTURAL

— Decretos de 1993, Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, diversos edificios de carácter religioso (L.P.A.S. 3, 30, 31, 32, 33 y 165).

— Decreto de 11 de febrero de 1993, 11/1993, Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Delimita el entorno de la iglesia de Santa María la Mayor, en Salas (L.P.A.S. 43).

— Convoca ayudas a Ayuntamientos del Camino de Santiago para recuperación física y de elementos de interés histórico (B.O.P.A., 1 de octubre de 1993, núm. 228).

4. BALEARES (L.I.B.)

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 24 de febrero de 1993, 19/1993, Conselleria de Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la ermita del Cocó en Lloseta (L.I.B. 43).

— Decreto de 30 de septiembre de 1993, 112/1993, Conselleria de Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble Capella de la tanca Vella, de San Francisco Javier, en Formentera (L.I.B. 164).

— Decreto de 10 de noviembre de 1993, 123/1993, Conselleria de Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, las casas de Sant Martí, en Villafranca de Bonany (L.I.B. 189). Perteneció a la Orden de los Templarios. Entre las dependencias destaca la capilla.

— Decreto de 16 de diciembre de 1993, 133/1993, Conselleria de Cultura, Educación y Deportes. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa de Fray Junípero Serra (L.I.B. 210).

5. CANARIAS (L.C.A.N.)

DERECHOS HUMANOS

— Anuncio de 15 de marzo de 1993, Dirección General de Justicia e Interior. Publica los Estatutos y el Código de Deontología del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas (L.C.A.N. 83).

Por lo que se refiere a los primeros, reviste singular interés el capítulo V, donde se establece la composición y funciones de la Comisión de Deontología. En cuanto al Código, merecen especial atención los capítulos dedicados a los principios generales (II), relaciones del médico con sus pacientes (III), secreto profesional del médico (IV) y reproducción, respeto a la vida y a la dignidad de la persona (VI).

DÍAS FESTIVOS

— Orden de 25 de junio de 1993, Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Calendario escolar del curso 93-94 para la enseñanza no universitaria (L.C.A.N. 185).

— Decreto de 10 de septiembre de 1993, 245/1993, Consejería de Trabajo y Función Pública. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.C.A.N. 237).

— Orden de 12 de noviembre de 1993, Consejería de Trabajo y Función Pública. Calendario laboral autonómico y local para 1994 (L.C.A.N. 290).

ENSEÑANZA

— Decreto de 26 de marzo de 1993, 46/1993, Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Currículo de Educación Primaria (L.C.A.N. 71). Dedicar el artículo 15 a la enseñanza del área de religión católica, remitiéndose a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

— Orden de 15 de julio de 1993, Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Implantación del nuevo sistema de Educación Primaria (L.C.A.N. 204). Contempla expresamente la opción entre la enseñanza de religión y el estudio dirigido (art. 18), así como el correspondiente horario semanal (anexo).

— Resolución de 15 de julio de 1993, Dirección General de Centros. Organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (L.C.A.N. 205). Contiene diversas referencias a la enseñanza de la religión católica, a propósito del horario del centro (2.3.3.1) y del profesorado (3.21), y a la religión en general, en el marco de la educación para la diversidad (11.9).

— Resolución de 15 de julio de 1993, Dirección General de Centros. Organización y funcionamiento de los centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (L.C.A.N. 210). Determina la constitución del seminario

didáctico de formación religiosa, tanto en los centros de Bachillerato (5.1.1), como en los de Formación Profesional (5.2.2).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Anuncio de 15 de marzo de 1993, Dirección General de Justicia e Interior. Publica el Código de Deontología del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas (L.C.A.N. 83).

En el capítulo VI, sobre reproducción, respeto a la vida y a la dignidad de la persona (VI), se afirma que «es conforme a la Deontología que el médico, por razón de sus convicciones éticas o científicas, se abstenga de intervenir en la práctica del aborto o en cuestiones de reproducción humana o de trasplante de órganos. Informará sin demora de las razones de su abstención, ofreciendo en su caso el tratamiento oportuno al problema por el que se le consultó. Y siempre respetará la libertad de las personas interesadas en buscar la opinión de otros médicos» (art. 27.1). A renglón seguido, se reconoce que «el médico no debe estar condicionado por acciones u omisiones ajenas a su propia libertad de declararse objetor de conciencia. Los Colegios de Médicos le prestarán, en todo caso, el asesoramiento y la ayuda necesaria» (art. 27.2).

PATRIMONIO CULTURAL

— Ordenes y Decretos de 1993, Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, diversos edificios de carácter o significado religioso (L.C.A.N. 168, 169, 170, 171, 173, 175, 176, 177, 178, 182, 255, 257, 258 y 272).

6. CANTABRIA (L.C.T.B.)

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 13 de octubre de 1993, 70/1993, Consejería de Presidencia. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.C.T.B. 89).

PATRIMONIO CULTURAL

— Decretos de 1993, Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte. Declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, diversos edificios de carácter religioso (L.C.T.B. 20, 21, 26, 44, 45 y 46).

— Ordenes de 1993, Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. Declaran fiesta de interés turístico regional diversas conmemoraciones de carácter religioso (L.C.T.B. 22, 59, 77, 78, 81, 95, 103 y 108).

7. CASTILLA-LA MANCHA (L.C.L.M.)

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 11 de octubre de 1993, 169/1993, Consejería de Industria y Turismo. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.C.L.M. 194).

PATRIMONIO CULTURAL

— Decretos de 1992, Consejería de Educación y Cultura. Declaran bien de interés cultural, con la categoría de monumento, diversos edificios de carácter religioso (L.C.L.M. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46).

— Decretos de 1993, Consejería de Educación y Cultura. Declaran bien de interés cultural, con la categoría de monumento, diversas dependencias y edificios de carácter religioso (L.C.L.M. 74, 75, 76, 77, 80, 97, 98, 112, 113, 138, 165, 166, 167, 196, 197, 198 y 199).

— Decreto de 15 de junio de 1993, 73/1993, Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la Fundación de San Diego de Alcalá en Guadalajara (L.C.L.M. 141). Comprende claustro e iglesia.

— Decreto de 15 de junio de 1993, 74/1993, Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con la categoría de sitio histórico, la iglesia de Santa María de Melque en San Martín de Montalbán, Toledo (L.C.L.M. 142).

8. CASTILLA-LEÓN (L.C.yL.)

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 21 de octubre de 1993, 256/1993, Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.C.yL. 278).

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 23 de diciembre de 1993, 309/1993, Consejería de Cultura y Turismo. Composición, funciones y organización del Consejo de Archivos de Castilla y León (L.C.yL. 342). Entre los miembros por designación que integran dicho órgano figura «un vocal de los archivos de las Instituciones Eclesiásticas» [art. 2.2.f)].

— Decretos de 1993, Consejería de Cultura y Turismo. Declaran bien de interés cultural, con la categoría de monumento, diversos edificios de carácter o significado religioso (L.C.yL. 12, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 64, 65, 74, 75, 76, 91, 100, 114, 115, 116, 117, 130, 152, 153, 161, 162, 183, 184, 185, 186, 189, 190, 209, 210, 211, 216, 221, 227, 234, 235, 236, 251, 256, 257, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 297, 303, 305, 308, 313 y 344).

— Orden de 18 de enero de 1993, Consejería de Cultura y Turismo. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones en favor de Instituciones Eclesiásticas destinadas a financiar la mejora de las instalaciones y equipamiento de sus Archivos y Bibliotecas (B.O.C.yL., de 27 de enero de 1993, núm. 17).

— Orden de 19 de abril de 1993, Consejería de Cultura y Turismo. Declara fiesta de interés turístico regional diversas conmemoraciones de carácter religioso (L.C.yL. 146).

— Orden de 1 de diciembre de 1993, Consejería de Cultura y Turismo. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones a grupos y asociaciones sin fines de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el Camino de Santiago (B.O.C.yL., 17 de diciembre de 1993, núm. 241).

— Orden de 10 de diciembre de 1993, Consejería de Cultura y Turismo. Convoca concurso público para la concesión de subvenciones en favor de Instituciones Eclesiásticas destinadas a financiar la mejora de las instalaciones y equipamiento de sus Museos (B.O.C.yL., 21 de diciembre de 1993, núm. 243).

9. CATALUÑA (L.C.A.T.)

DERECHOS HUMANOS

— Orden de 14 de diciembre de 1993, Departament de Sanitat i Seguretat Social. Acreditación de Comités de ética asistencial (L.C.A.T. 583).

DÍAS FESTIVOS

— Orden de 29 de junio de 1993, Departament de Treball. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.C.A.T. 337).

ENSEÑANZA

— Resolución de 11 de marzo de 1993, Departament de Ensenyament. Módulo económico de subvención a seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica (L.C.A.T. 146). Especifica que el importe de dicho módulo asciende a 10.119 pesetas por alumno/mes (art. único).

— Decreto de 27 de julio de 1993, 224/1993, Departament de Ensenyament. Aprueba el currículo y regula las enseñanzas en las Escuelas Superiores de conservación y restauración de bienes culturales (L.C.A.T. 458). En el anexo 1, que desarrolla el currículo detallado en los contenidos y objetivos de las especialidades de arqueología y documento gráfico, hay temas relacionados con lo religioso.

— Resolución de 12 de enero de 1993, Dirección General de Relaciones Laborales. Revisión salarial del II Convenio colectivo de centros privados (L.C.A.T. 42). En las tablas comprendidas en la sección C, que incluye residencias de la juventud, colegios mayores y residencias universitarias y colegios menores y centros sociales, aparece, equiparado en sus emolumentos a otros titulados superiores, el cura.

— Decreto de 23 de febrero de 1993, 69/1993, Departament de Ensenyament. Procedimiento y régimen de homologación de libros de texto y otros materiales curriculares (L.C.A.T. 124). Preceptúa que «las condiciones de uso de los libros de texto de la enseñanza de religión las establecerán las instituciones responsables de la elaboración del currículum de estas enseñanzas» (art. 9).

LIBERTAD RELIGIOSA

— Resolución de 16 de febrero de 1993, Dirección General de Relaciones Laborales. Pacto laboral de eficacia limitada del gremio de hogares residenciales para la gente mayor (L.C.A.T. 338). Entre los permisos retribuidos se incluyen tres días de asuntos propios al año para bautizos y comuniones, entre otros [art. 22.f)].

MATRIMONIO

— Ley de 30 de septiembre de 1993, 8/1993, Parlamento de Cataluña. Modificación de la Compilación del Derecho civil de Cataluña en materia de relaciones patrimoniales entre cónyuges (L.C.A.T. 467).

Aun cuando parece claro, como del propio enunciado de la norma se deduce, que la materia regulada es derecho foral catalán, la recogemos aquí porque el texto legal, en los

diversos supuestos que contempla, alude tanto a hipótesis de separación, como de disolución y nulidad del matrimonio, sin especificar su clase, por lo cual cabría la incidencia del matrimonio religioso si, como es más usual, fuera en este contexto en el que se promoviera la acción declaratoria de la nulidad.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Resolución de 30 de noviembre de 1992, Dirección General de Relaciones Laborales. Convenio colectivo de trabajo de los hospitales concertados de la Red Hospitalaria de utilización pública para 1992-1993 (L.C.A.T. 321). El artículo 45 contempla la excedencia forzosa para el cumplimiento del servicio militar o civil sustitutorio.

— Resolución de 3 de diciembre de 1992, Dirección General de Relaciones Laborales. Convenio colectivo de la industria hotelera (L.C.A.T. 48). El artículo 18 establece el derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias, una en Navidad y otra en verano, por los trabajadores incorporados al servicio militar o prestación social sustitutoria, si llevan dos años en la empresa o tres temporadas, verano e invierno consecutivamente.

— Resolución de 1 de abril de 1993, Dirección General de Relaciones Laborales. Convenio colectivo de productos dietéticos y preparados alimenticios (L.C.A.T. 216). El artículo 44 hace referencia al servicio militar o servicio civil sustitutivo, y dispone la reserva del puesto de trabajo durante el tiempo de duración de dicho servicio, y dos meses más, junto con otros beneficios.

— Resolución de 25 de octubre de 1993, Dirección General de Relaciones Laborales. Convenio colectivo del sector de cueros, repujados, marroquinería y similares (L.C.A.T. 526). El artículo 23 estipula lo concerniente a los trabajadores que realizan el servicio militar o el servicio social sustitutorio, así como los derechos que tal situación genera.

— Resolución de 10 de agosto de 1993, Dirección General de Relaciones Laborales. Convenio colectivo de industrias de confección de ante, napa y doble faz (L.C.A.T. 439). En el artículo 33 regula la situación del trabajador durante el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo.

— Resolución de 30 de junio de 1993, Dirección General de Relaciones Laborales. Pacto de eficacia limitada de residencias de la tercera edad sin afán de lucro para 1993-1995 (L.C.A.T. 438). En el artículo 31.2, relativo a la excedencia forzosa, se considera en tal situación al trabajador que «se tenga que incorporar al servicio militar o a la prestación civil sustitutoria», con derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

PATRIMONIO CULTURAL

— Ley de 30 de septiembre de 1993, 9/1993, Parlamento de Cataluña. Patrimonio cultural catalán (L.C.A.T. 468).

La exposición de motivos, además de otras precisiones de interés, contiene una alusión concreta en la que determina: «Dada la importancia del patrimonio de la Iglesia católica, se hace una referencia expresa a los deberes de esta institución y al marco en el que se desplegará la colaboración entre la Administración de la Generalidad y dicha Iglesia para el cumplimiento de esta Ley».

En consonancia con lo anterior, el artículo 4, con la rúbrica «Colaboración de la Iglesia católica», es del tenor literal siguiente: «1. La Iglesia católica, como titular de una parte muy importante del patrimonio cultural catalán, velará por la protección, la conservación y la difusión de este patrimonio y, con esta finalidad, colaborará con las diversas administra-

ciones públicas de Cataluña. 2. Una comisión mixta entre la Administración de la Generalidad y la Iglesia católica establecerá el marco de colaboración y coordinación entre ambas instituciones y hará su seguimiento. 3. Reglamentariamente se determinará, si procede, la colaboración con la Administración local».

— Ley de 18 de marzo de 1993, 4/1993, Parlamento de Cataluña. Sistema bibliotecario de Cataluña (L.C.A.T. 161). En la exposición de motivos se alude a los fondos patrimoniales de las bibliotecas públicas provinciales, las cuales, según expresa, son «depositarias de fondos procedentes básicamente de la desamortización del año 1835».

— Resolución de 24 de diciembre de 1992, Departament de Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Basílica de Santa María, de Igualada, y delimita su entorno de protección (L.C.A.T. 46).

— Resolución de 12 de enero de 1993, Departament de Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Sant Esteve, de Olot, y delimita su entorno de protección (L.C.A.T. 68).

— Resolución de 23 de marzo de 1993, Departament de Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Convento de Els Angels, de Barcelona, y delimita su entorno de protección (L.C.A.T. 270).

— Resolución de 24 de marzo de 1993, Departament de Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María la Major, de Montblanc, junto con sus partes integrantes, y procede a la delimitación de su entorno de protección (L.C.A.T. 192).

— Resolución de 24 de marzo de 1993, Departament de Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María de Talló, de Bellver de Cerdanya, junto con sus partes integrantes, y delimita su entorno de protección (L.C.A.T. 200).

SERVICIOS SOCIALES

— Resolución de 27 de noviembre de 1992, Departament de Treball. Convenio colectivo de centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y disminuidos físicos y sensoriales de Barcelona para 1992 (L.C.A.T. 129). Se excluye expresamente del ámbito de aplicación de este Convenio a «los miembros de comunidades religiosas, conciliarios (*sic*) o asesores religiosos que, en calidad de tales, sirven en instituciones de asistencia a deficientes mentales o disminuidos físicos o sensoriales» [art. 4.2.c)].

— Ley de 8 de octubre de 1993, 10/1993, Parlamento de Cataluña. Acceso al entorno de personas con disminución visual acompañadas de perro lazarrillo (L.C.A.T. 474). Precisa que, a sus efectos, tienen la consideración de lugares, locales y establecimientos públicos o de uso público —aplicación de la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de servicios sociales, y de la normativa que la despliega— los centros religiosos [art. 5.a)].

10. COMUNIDAD VALENCIANA (L.C.V.)

DÍAS FESTIVOS

— Resolución de 26 de enero de 1993, Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 1994 (L.C.V. 51).

— Decreto de 13 de octubre de 1993, 199/1993, Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.C.V. 291).

— Orden de 18 de junio de 1993, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència. Calendario escolar para el curso 93-94 (D.O.G.V., 9 de julio de 1993, núm. 2064).

ENSEÑANZA

— Orden de 23 de abril de 1993, Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria (L.C.V. 144).

Determina que «la evaluación de las enseñanzas de religión se realizará de forma similar a la que esta orden establece para el resto de las áreas, si bien, dado el carácter voluntario que estas enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que dentro del sistema educativo y a efectos del mismo, realice la administración pública valenciana y en las que hayan de entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos» (D.A. 1.2).

— Orden de 24 de marzo de 1993, Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. Extingue la autorización, por el cese de actividades docentes, al Seminario menor diocesano de Moncada, Valencia (D.O.G.V., 6 de mayo de 1993, núm. 2018).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Resolución de 29 de diciembre de 1992, Dirección General de Trabajo. Convenio colectivo de Radiotelevisión Valenciana, Televisión Autónoma Valenciana y Radio Autonomía Valenciana, S. A. (L.C.V. 54). El artículo 36 regula la situación del trabajador durante el tiempo de realización del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

11. EXTREMADURA (L.E.X.T.)

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 14 de septiembre de 1993, 104/1993, Consejería de la Presidencia y Trabajo. Declara inhábil para la Comunidad Autónoma en 1994, el 8 de septiembre, Día de Extremadura, en sustitución del día 19 de marzo, San José (L.E.X.T. 153).

ENSEÑANZA

— Orden de 27 de mayo de 1993, Consejería de Educación y Cultura. Campaña de campos de trabajo internacionales para 1993 (L.E.X.T. 103). Entre los distintos campos ofertados, de los que se deja constancia en el anexo, figura uno dedicado a «los Templarios» (IX), que se sitúa en Jerez de los Caballeros, e incluye entre sus actividades específicas el «conocimiento de la influencia Templaria en la localidad».

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 23 de marzo de 1993, 30/1993, Consejería de Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de la Consolación en Azuaga (L.E.X.T. 55).

— Decreto de 20 de julio de 1993, 99/1993, Consejería de Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria, en Fuente del Maestre, Badajoz (L.E.X.T. 140).

12. GALICIA (L.G.)

DÍAS FESTIVOS

— Resolución de 25 de marzo de 1993, Dirección General de Trabajo y Promoción de Empleo. Modifica anexo I de Resolución de 27 de noviembre de 1992, que aprobó el calendario de fiestas locales para 1993 (L.G. 115).

— Resolución de 22 de noviembre de 1993, Consellería de Trabajo y Servicios Sociales. Calendario de fiestas locales para 1994 (L.G. 313).

— Decreto de 16 de septiembre de 1993, 213/1993, Consellería de Trabajo y Servicios Sociales. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.G. 240).

ENSEÑANZA

— Decreto de 16 de abril de 1993, 89/1993, Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula la autorización de libros de texto y otros materiales curriculares (L.G. 126). Su artículo 7 reconoce que «de acuerdo con el carácter específico y voluntario de las enseñanzas de religión, la autorización de los proyectos editoriales que la desarrollan corresponderá a los responsables de fijar sus contenidos».

— Decreto de 25 de febrero de 1993, 78/1993, Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (L.G. 106).

El área de ciencias sociales, geografía e historia (apartado 6) incluye diversos contenidos de carácter religioso, de modo particular en el bloque dedicado a «la vida moral y la reflexión ética». Mención especial merecen aquellas disposiciones relativas al área de religión: categoría, régimen y evaluación, que transcribimos por su interés:

«El área de religión católica será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Los centros organizarán, al propio tiempo, actividades de estudio orientadas por un profesor. Al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al centro, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la dirección del centro la opción, de las señaladas, a la que se acogen, sin perjuicio de que la misma se pueda modificar al comienzo de cada curso escolar» (art. 5.6).

«La determinación del currículo del área de religión católica corresponde a la jerarquía eclesiástica» (art. 5.7).

«La evaluación de las enseñanzas de religión católica se realizará de forma similar a la que se establece para el conjunto de las áreas, si bien, dado el carácter voluntario de las mismas, no se tendrán en cuenta las calificaciones en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a efectos del mismo, realicen las Administraciones públicas y en las que deban entrar en concurrencia los expedientes de los alumnos» (art. 14).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Resolución de 16 de febrero de 1993, Consellería de Trabajo y Servicios Sociales. Convenio colectivo del personal laboral de la Universidad de Santiago (L.G. 72). El artículo 40 reconoce el derecho a la suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo en el supuesto del cumplimiento del servicio militar, o servicio sustitutorio o equivalente.

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 25 de febrero de 1995, 48/1993, Consellería de Cultura y Juventud. Declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, el Casco antiguo de Baiona (L.G. 70). Comprende diversos edificios y lugares de carácter o significado religioso.

— Orden de 10 de marzo de 1993, Consellería de Presidencia y Administración Pública. Regula los alojamientos que, con carácter excepcional y temporal, prestarán servicio con motivo del Año Santo Jacobeo 1993 (L.G. 102).

— Decreto de 11 de diciembre de 1993, 291/1993, Consellería de la Presidencia y Administración Pública. Estructura orgánica de las Consellerías (L.G. 299). Entre los órganos superiores de la Consellería de Cultura se incluye la Dirección General de Promoción del Camino de Santiago (art. 7).

13. LA RIOJA (L.L.R.)

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 5 de agosto de 1993, Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.L.R. 190).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Convenio de 22 de noviembre de 1993, Vicepresidencia. Concierto de colaboración con la Oficina para la prestación social de los objetores de conciencia (L.L.R. 223).

PATRIMONIO CULTURAL

— Orden de 20 de mayo de 1993, Consejería de la Presidencia y Administraciones Públicas. Régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de centros docentes no universitarios (L.L.R. 121). Entre las rutas mejor valoradas se encuentra la de los Monasterios Riojanos.

— Convenio con la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño para obras de restauración (B.O.R., de 29 de julio de 1993, núm. 92).

14. MADRID (L.C.M.)

ASISTENCIA RELIGIOSA

— Orden de 10 de junio de 1993, 766/1993, Consejería de Integración Social. Reglamento de organización y funcionamiento de las residencias de ancianos gestionadas por el Servicio regional de Bienestar Social (L.C.M. 158). El artículo 19, dedicado a los servicios religiosos, dispone que «sin asignar específicamente a Áreas Funcionales, bajo la supervisión inmediata del director, las residencias pueden ofrecer servicios religiosos a los residentes mediante los Convenios que la Comunidad de Madrid tiene establecidos y los que pueda establecer con distintas Entidades Religiosas».

DÍAS FESTIVOS

— Decreto de 30 de septiembre de 1993, 94/1993, Consejería de la Presidencia. Declara festivo en 1994 el 25 de julio, Santiago Apóstol (L.C.M. 240).

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 10 de junio de 1993, 60/1993, Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María la Blanca, en Alcorcón (L.C.M. 162).

15. MURCIA (L.R.M.)

DÍAS FESTIVOS

— Orden de 7 de abril de 1993, Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Declara fiesta de interés turístico regional la Semana Santa del Mar Menor, en San Pedro del Pinatar (L.R.M. 60).

— Orden de 7 de abril de 1993, Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Declara fiesta de interés turístico regional la Semana Santa de Cieza (L.R.M. 61).

— Decreto de 4 de agosto de 1993, 114/1993, Consejo de Gobierno. Calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, en el ámbito autonómico para 1993 (L.R.M. 126).

PATRIMONIO CULTURAL

— Orden de 20 de enero de 1993, Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Convoca subvenciones para programas de actividades e inversiones en materia de patrimonio histórico para 1993 (B.O.R.M., de 5 de marzo de 1993, núm. 53). Tanto en la exposición de motivos como en el artículo 1 menciona expresamente a la Iglesia católica entre los beneficiarios de las ayudas.

16. NAVARRA (L.N.A.)

DERECHOS HUMANOS

— Decreto Foral de 14 de diciembre de 1992, 417/1992, Gobierno de Navarra. Derechos y deberes de los alumnos de centros de niveles no universitarios (L.N.A. 8).

Entre los derechos incluye la igualdad de oportunidades, que se promoverá mediante la no discriminación por convicciones políticas, morales o religiosas [art. 7.2.a)], y reconoce que los alumnos «tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones» (art. 8.1). Ese derecho se garantiza mediante «la elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna injustificada» [art. 8.2.c)].

También contempla el deber de «respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa» [art. 24.a)].

— Decreto Foral de 4 de octubre de 1993, 308/1993, Gobierno de Navarra. Crea el Comité ético de investigación clínica (L.N.A. 322).

— Resolución de 9 de junio de 1993, 1215/1993, Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo de salas de baile y discotecas (L.N.A. 205). El artículo 21 establece que «no se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención

del trabajador si es motivada por causas de tipo político, religioso, sindical, social e ideológico, siempre que el trabajador posteriormente sea absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado, o sobresea el asunto».

DÍAS FESTIVOS

— Orden Foral de 14 de enero de 1993, Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1993 (L.N.A. 51). A diferencia de lo que suele ser habitual, no se indica si se trata o no de fiestas religiosas, constando expresamente este carácter en sólo dos de ellas.

— Resolución de 29 de abril de 1993, 380/1993, Dirección General de Educación. Normas para elaboración del calendario escolar de los centros de Bachillerato, Reforma de Enseñanzas Medias, Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para el curso 93-94 (L.N.A. 152).

— Resolución de 29 de abril de 1993, 381/1993, Dirección General de Educación. Normas para elaboración del calendario escolar de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria-Educación General Básica y Educación Especial para el curso 93-94 (L.N.A. 153).

— Orden Foral de 16 de septiembre de 1993, Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 1994 (L.N.A. 306).

— Orden Foral de 23 de diciembre de 1993, 148/1993, Departamento de Presidencia. Calendario laboral para el personal al servicio de la Administración Foral para 1994 (L.N.A. 378).

ENSEÑANZA

— Decreto Foral de 22 de febrero de 1993, 67/1993, Gobierno de Navarra. Currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (L.N.A. 141).

La enseñanza del área de formación religiosa se incluye en el currículo para los alumnos cuyos padres o tutores lo soliciten (D.A. 1.1). «Los alumnos cuyos padres o tutores hayan solicitado que no les sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católicas o de otras Religiones recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas» (D.A. 1.2). «La elección de una de las opciones (...) deberá efectuarse a la dirección del centro (...) cuando comience la etapa o tenga lugar la primera adscripción del alumno al centro, pudiendo modificarse dicha decisión en el comienzo de cada curso escolar» (D.A. 1.3). La evaluación del área de formación religiosa se remite a la normativa estatal (D.A. 1.4).

También merece ser reseñado que el área de ciencias sociales, geografía e historia contiene diversas referencias al hecho religioso en los bloques temáticos publicados en el anexo y, señaladamente, en el que lleva por título «La vida moral y la reflexión ética».

— Decreto Foral de 7 de junio de 1993, 183/1993, Gobierno de Navarra. Regula la supervisión y autorización de materiales curriculares y su uso en centros docentes no universitarios (L.N.A. 199).

«De acuerdo con el carácter específico y voluntario de las enseñanzas de religión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de este Decreto Foral, la supervisión y, en su caso, autorización de los proyectos editoriales que las desarrollen, corresponderá a los responsables del establecimiento de sus contenidos. Asimismo, los materiales se editarán en formato independiente» (art. 3.5). El precepto de remisión determina que los materiales curriculares evitarán incluir textos o imágenes que contengan cualquier estereotipo

discriminatorio, y fomentarán los derechos humanos, el respeto a las diversas culturas y la igualdad de oportunidades; de lo contrario podrán ser desautorizados (art. 5).

— Orden Foral de 28 de junio de 1993, 300/1993, Departamento de Educación y Cultura. Instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria-Educación General Básica, Bachillerato, Reforma de Enseñanzas Medias y Formación Profesional (L.N.A. 235).

El anexo I, apartado VIII, se ocupa de la enseñanza de la religión y moral católicas o de otras religiones, así como de su alternativa: las actividades de formación ciudadana y convivencia, entre las que se menciona, por vía de ejemplo, el bloque temático «comportamiento cívico social» y «educación ética y cívica», pertenecientes al área de ciencias sociales (núm. 1).

El anexo II, apartado V, determina que en los Institutos de Bachillerato se podrá constituir, entre otros, el seminario de Religión [1.1.1.b)].

— Ley Foral de 30 de junio de 1993, 9/1993, Parlamento de Navarra. Aprueba los Presupuestos generales de Navarra para 1993 (L.N.A. 214). Fija el complemento específico docente de los profesores de religión de Enseñanza Secundaria (art. 10.I).

— Ley Foral de 30 de diciembre de 1993, 13/1993, Parlamento de Navarra. Aprueba los Presupuestos generales de Navarra para 1994 (L.N.A. 380). Fija el complemento específico docente de los profesores de religión de Enseñanza Secundaria (art. 10.I).

LIBERTAD RELIGIOSA

— Resolución de 20 de julio de 1993, 1408/1993, Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para las empresas organizadoras del juego del bingo (L.N.A. 267). Entre los permisos retribuidos incluye un día por bautizo de hijo (art. 7).

— Resolución de 20 de julio de 1993, 1409/1993, Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería (L.N.A. 268). Entre los permisos retribuidos incluye un día en caso de primera comunión de hijo (art. 17).

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Resolución de 16 de diciembre de 1992, 1985/1992, Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Foral (L.N.A. 7). Considera en situación de servicios especiales a los trabajadores «cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente, salvo que fuese compatible con su destino como trabajador fijo» [art. 42.1.k)].

— Resolución de 20 de julio de 1993, 1410/1993, Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para el sector de derivados del cemento (L.N.A. 257). Determina las gratificaciones a las que tendrán derecho los trabajadores que estén prestando el servicio militar o el servicio sustitutorio, siempre que tengan un mínimo de antigüedad en la empresa (art. 14).

— Resolución de 20 de julio de 1993, 1407/1993, Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo para el sector de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías (L.N.A. 266). Determina las gratificaciones a las que tendrán derecho los trabajadores que estén prestando el servicio militar, siempre que tengan un mínimo de antigüedad en la empresa, así como el derecho a que se les respete el puesto de trabajo (art. 19).

— Decreto Foral Legislativo de 30 de agosto de 1993, 251/1993, Gobierno de Navarra (L.N.A. 291). Aprueba el Texto Refundido del Estatuto del personal de funcionarios de las

Administraciones Públicas de Navarra. Considera en situación de servicios especiales a los funcionarios que estén cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria, salvo que fuese compatible con su destino como funcionario [art. 24.k].

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto Foral de 15 de marzo de 1993, 90/1993, Gobierno de Navarra. Aprueba y regula la utilización del símbolo «Navarra. Año Jacobeo 1993» (L.N.A. 81).

— Ayudas para adquisición, construcción y adecuación de albergues de peregrinos en el Camino de Santiago (B.O.N., de 19 de marzo de 1993, núm. 34).

— Decreto Foral de 22 de marzo de 1993, 97/1993, Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto, el Conjunto histórico de la Real Colegiata de Orreaga-Roncesvalles y sus dependencias (L.N.A. 84).

— Orden Foral de 23 de abril de 1993, 107/1993, Departamento de Educación y Cultura. Fija y delimita provisionalmente el ámbito territorial del Camino de Santiago a su paso por Navarra (L.N.A. 151).

— Decretos Forales de 26 de julio de 1993, Gobierno de Navarra. Declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, a diversos edificios de carácter religioso (L.N.A. 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 278).

— Decreto Foral de 25 de octubre de 1993, 324/1993, Gobierno de Navarra. Fija y delimita definitivamente el ámbito territorial del Camino de Santiago a su paso por Navarra, al efecto de complementar la declaración como conjunto histórico-artístico efectuada por Decreto de 5 de septiembre de 1962 (L.N.A. 336).

— Acuerdo de 25 de octubre de 1993, Gobierno de Navarra. Resuelve las alegaciones presentadas a la Orden Foral 107/1993, de fijación y delimitación provisional del ámbito territorial del Camino de Santiago a su paso por Navarra (L.N.A. 337).

RÉGIMEN FISCAL Y ECONÓMICO

— Ley Foral de 30 de junio de 1993, 9/1993, Parlamento de Navarra. Aprueba los Presupuestos generales de Navarra para 1993 (L.N.A. 214). Fija los beneficios fiscales aplicables al Año Santo Compostelano 1993 (D.A. 28).

— Decreto Foral de 19 de julio de 1993, 224/1993, Gobierno de Navarra. Hacienda: Modificación de determinados procedimientos tributarios (L.N.A. 258). Entre los procedimientos que podrán entenderse desestimados cuando no recaiga resolución dentro del plazo de tres meses se incluye «el señalado en el artículo 2 del Acuerdo del Parlamento Foral de 16 de julio de 1981 (R.N. 1981, 97), por el que se regulan los beneficios fiscales de Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas» (anexo 3.7).

— Ley Foral de 15 de noviembre de 1993, 12/1993, Parlamento de Navarra. Apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias (L.N.A. 348). Declara que serán aplicables en Navarra los beneficios fiscales previstos en la legislación estatal para las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas comprendidas en la L.O.L.R., «que tengan reconocida personalidad jurídica, se hallen inscritos en el Registro público creado en el Ministerio de Justicia y tengan concertado Acuerdo o Convenio de Cooperación con el Estado, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el correspondiente Acuerdo o Convenio» (D.A. 3).

17. PAÍS VASCO (L.P.V.)

DÍAS FESTIVOS

— Orden Foral de 30 de diciembre de 1992, 1508/1992, Diputación Foral de Alava. Declara inhábiles determinados días en su ámbito propio (L.P.V. 21).

— Resolución de 10 de marzo de 1993, Dirección de Trabajo. Convenio colectivo de Enseñanza privada para 1992-1993 (L.P.V. 123). Determina el período de vacaciones del personal (art. 35).

— Resolución de 26 de enero de 1993, Dirección de Trabajo. Convenio colectivo del personal laboral de la Universidad del País Vasco (L.P.V. 149). Determina los días festivos (anexo III.3).

— Decreto de 14 de septiembre de 1993, 262/1993, Departamento de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral para 1994 (L.P.V. 397).

ENSEÑANZA

— Ley de 19 de febrero de 1993, 1/1993, Parlamento Vasco. Escuela Pública Vasca (L.P.V. 71). Incluye entre sus fines garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los padres o tutores «a elegir, en su caso, la enseñanza religiosa que deseen para sus hijos en las condiciones legalmente previstas» [art. 3.2.d)].

— Orden de 8 de marzo de 1993, Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Establece el currículo del área de religión católica para el segundo ciclo de la Educación Infantil (L.P.V. 112).

— Orden de 8 de marzo de 1993, Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Establece el currículo del área de religión católica para la Educación Primaria (L.P.V. 113).

— Resolución de 10 de marzo de 1993, Dirección de Trabajo. Convenio colectivo de Enseñanza privada para 1992-1993 (L.P.V. 123). Quedan excluidos del convenio los centros de enseñanza cuyo fin sea la formación de sacerdotes y religiosos (art. 2). Respecto a los centros afectados por el convenio, queda asimismo excluido el personal que pertenezca a la orden o congregación religiosa titular del centro y el personal del servicio afectos exclusivamente a la comunidad religiosa o a la entidad propietaria del centro, siempre que su trabajo no tenga relación con las necesidades y actividades de éste (art. 3).

— Decreto de 18 de mayo de 1993, 143/1993, Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Autorizaciones y supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato (L.P.V. 260).

«De acuerdo con el carácter específico y voluntario de las enseñanzas de religión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto, la supervisión y, en su caso, autorización de los proyectos editoriales que las desarrollen corresponderá a los responsables de fijar sus contenidos. Estos materiales curriculares se editarán en formato independiente» (art. 2.6). El precepto de remisión determina que los materiales curriculares deberán reflejar en sus textos e imágenes los principios de igualdad de derechos entre los sexos, rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a todas las culturas, atención a los valores éticos y morales entre los criterios generales cuyo incumplimiento puede llevar a desautorizarlos (art. 8).

— Seminarios menores diocesanos, Subvenciones para el curso 93-94 (B.O.P.V., de 7 de septiembre de 1993, núm. 170).

OBJECIÓN DE CONCIENCIA

— Resolución de 26 de enero de 1993, Dirección de Trabajo. Convenio colectivo del personal laboral de la Universidad del País Vasco (L.P.V. 149). El artículo 35 prevé la situación del trabajador por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

— Resolución de 10 de marzo de 1993, Dirección de Trabajo. Convenio colectivo de Enseñanza privada para 1992-1993 (L.P.V. 123). Establece la excedencia por la prestación del servicio militar o sustitutivo [art. 48.c)] y el derecho a recibir el importe de una paga mensual como complemento salarial (art. 68).

— Resolución de 1 de octubre de 1993, Dirección de Trabajo. Convenio colectivo de Ferrocarriles Vascos para 1993-1994 (L.P.V. 434). Determina el régimen económico de los trabajadores durante el tiempo de cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria (art. 41 y anexo V).

PATRIMONIO CULTURAL

— Decreto de 27 de abril de 1993, 120/1993, Departamento de Cultura. Califica como bien cultural, con la categoría de monumento, el Casco histórico de Lekeitio (L.P.V. 197). Comprende diversos edificios de carácter religioso.

— Decreto Foral de 13 de octubre de 1993, 101/1993, Diputación Foral de Bizkaia. Haciendas Forales: Beneficios fiscales aplicables al Año Santo Compostelano 1993 (L.P.V. 450).

RÉGIMEN FISCAL Y ECONÓMICO

— Norma Foral de 23 de diciembre de 1992, 9/1992, Juntas Generales de Bizkaia. Haciendas Forales: Presupuestos del Territorio Histórico para 1993 (L.P.V. 89). Establece una deducción del 10 por 100 de las cantidades donadas a «la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, que hayan firmado con el Estado español los acuerdos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Española» (art. 77).

— Decreto Foral de 2 de febrero de 1993, 4/1993, Diputación de Gipuzkoa. Haciendas Forales: Adaptación de la normativa fiscal del Territorio Histórico a la Ley de 29 de diciembre de 1992, de Presupuestos generales para 1993 (L.P.V. 99). Establece una deducción del 10 por 100 de las cantidades donadas a «la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, que hayan firmado con el Estado español los acuerdos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución española» (art. 4).

— Decreto Foral Normativo de 19 de enero de 1993, 11/1993, Diputación Foral de Alava. Haciendas Forales: Adaptación de la normativa fiscal del Territorio Histórico a la Ley de 29 de diciembre de 1992, de Presupuestos generales del Estado para 1993 (L.P.V. 30). Establece una deducción del 10 por 100 de las cantidades donadas a «la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, que hayan firmado con el Estado español los acuerdos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución española» (art. 4).

— Decreto Foral de 26 de enero de 1993, 3/1993, Diputación Foral de Gipuzkoa. Ha-

ciendas Forales: Adaptación de la normativa fiscal propia a los Acuerdos de cooperación de 1992 con la F.E.R.E.D.E., la F.C.I. y la C.I.E. (L.P.V. 95).

— Norma Foral de 15 de junio de 1993, 3/1993, Juntas Generales de Bizkaia. Haciendas locales: Adaptación de la normativa fiscal propia a los Acuerdos de cooperación de 1992 con la F.E.R.E.D.E., la F.C.I. y la C.I.E. (L.P.V. 287).

— Decreto Foral de 13 de octubre de 1993, 101/1993, Diputación Foral de Bizkaia. Haciendas Forales: Beneficios fiscales aplicables al Año Santo Compostelano 1993 (L.P.V. 450).